



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia en contra de Rafael Domingo Guerra Contreras.

El proceso consta de 1 cuaderno con 38 folios.  
Bucaramanga, 10 de marzo de 2022.

David Enrique Alarcón Amaya  
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 16 de marzo de 2017 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de RAFAEL DOMINGO GUERRA CONTRERAS identificado con C.C. 78.115.124, quien fue condenado a la pena principal de 20 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de lesiones personales dolosas, concediéndole la suspensión de la ejecución de pena, previa caución prendaria de ciento cincuenta mil (\$150.000) y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido, sentencia que fue confirmada el 21 de abril de 2017, por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor, con el fin de aclarar el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

NI: 29788 Rad. 160 2010 07500  
C: Rafael Domingo Guerra Contreras.  
D: Lesiones Personales Dolosas.  
A: Avoca.  
Ley 906 de 2004.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtiendo lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

NI: 29788 Rad. 160 2010 07500  
C: Rafael Domingo Guerra Contreras.  
D: Lesiones Personales Dolosas.  
A: Avoca.  
Ley 906 de 2004.